

**SOLICITUD IMPULSO PROCESO**

arelis avila osorio <bufeterealesyavila@hotmail.com>

Miércoles 02/02/2022 10:42

Para: Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; deata.notificacion@policia.gov.co <deata.notificacion@policia.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Señor (a)

**JUEZ SEXTO (6o) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

**RADICADO: 08001-33-33-006-2018-00246-00**

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

**DEMANDANTES: OMAR ANTONIO MONROY MEZA Y OTROS**

**DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**

**ARELYS AVILA OSORIO**, conocida de autos como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle, SE DÉ IMPULSO AL PROCESO REFERENCIADO, en el sentido se pronuncie sobre la nulidad procesal que aflora en el expediente, en razón a que su despacho procedió contra providencia ejecutoriada del superior (auto de fecha 06 de febrero de 2020, del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico), al emitir sentencia de fecha 15 de Diciembre de 2020, omitiendo la práctica de prueba ordenada por el a-quem (declaración del señor HENRY ALEXANDER DALLOS LEON, testigo de la parte demandada).

Asimismo, me permito informar a su Señoría que la dirección electrónica de la suscrita apoderada es: bufeterealesyavila@hotmail.com

Atentamente,

**ARELYS AVILA OSORIO**

C.C. N° 34'988.406 de Montería

T.P. N° 90.757 del Consejo Superior de la judicatura.

1

**BUFETE DE ABOGADOS  
REALES & AVILA**

*Demandas contra entidades oficiales, Indemnización por muerte y lesiones personales, responsabilidad medica, laborales administrativas y contractuales.*

JOSE LUIS REALES YEPES - ARELYS AVILA OSORIO

Calle 40 N° 44 - 39 Piso 10, Of. 10 i  
Tel. 3466493 Cel. 315 7168267 - 315 6560063  
Email: bufeterealesyavila@hotmail.com

Barranquilla - Colombia.

=====

Señores.

**JUEZ SEXTO (6°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

E.

S.

D.

**PROCESO:** 08-001-33-33-006-2018-00246-00  
**ACTOR:** OMAR ANTONIO MONROY MEZA Y OTROS  
**DEMANDADA:** NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL  
**ACCION** : REPARACION DIRECTA.

**ARELYS AVILA OSORIO**, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.988.406 de Montería - Córdoba, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 90.757 del C.S.J., obrando en esta oportunidad como **apoderada especial de los actores (OMAR ANTONIO MONROY MEZA y Otros)** a través del presente memorial me dirijo a usted, con la finalidad de solicitarle el impulso del proceso y se pronuncie sobre la nulidad procesal que aflora en el expediente de la referencia, toda vez que considero que el proceso es nulo, no en todo sino, en parte y debe declararse la nulidad de lo actuado a partir del auto que cerró el periodo probatorio, incluido este, en aplicación del artículo 133 del Código General del Proceso, en sus numerales 2. y 5., en razón a que su despacho procedió contra providencia ejecutoriada del superior (auto de fecha 06 de febrero de 2020, del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico - Sala C) y omitió la práctica de prueba ordenada por el a-quem (su despacho no recibió la declaración del señor HENRY ALEXANDER DALLOS LEON, testigo de la parte demandada, la cual fue ordenada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico) **emitiendo su señoría -JUEZ SEXTO (6°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA- fallo absolutorio** (sentencia de fecha 15 de Diciembre de 2020, que negó las súplicas de la demanda), **por la cual discurrimos que en el caso de la litis están de presente las causales de nulidades procesales mencionadas y que su señoría debe pronunciarse a petición de esta parte o de oficio.**

La señora Juez profirió sentencia el 15 de Diciembre de 2020, negando las súplicas de la demanda, fallo que fue notificado al buzón o canal digital de la infrascrita el día viernes 26 de Febrero de 2021.

La suscrita APELÓ la sentencia del Primera Instancia, recurso que fuera concedido mediante auto del 10 de Junio de 2021.

**En audiencia de pruebas del mencionado proceso, llevada a cabo el día 10 de Junio de 2019, su despacho dispuso prescindir de las declaraciones de los testigos ALVARO DE JESUS MONTERROSA MONTIEL y HENRY ALEXANDER DALLOS LEON, decisión que fue objeto de RECURSO DE APELACION por parte del apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.**

**Mediante providencia del 06 de febrero de 2020, el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico – Sala C, dictó providencia de segunda instancia, modificando la decisión tomada por su despacho en audiencia de pruebas del 10 de Junio de 2019.**

Por auto del 09 de Septiembre de 2021, su despacho resuelve obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo y ordena citar y hacer comparecer al señor HENRY ALEXANDER DALLOS LEON, para que rindiera declaración sobre los hechos señalados en el escrito de demanda y fijó fecha para ésta diligencia el día 14 de Octubre de 2021 a las 09:00 horas, dicha diligencia no se llevó a cabo, ya que su despacho se percató que el proceso había sido fallado, estando en espera de pronunciamiento de Tribunal Administrativo del Atlántico, sobre el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Policía Nacional.

**Por lo anterior me permito solicitar a la señora Juez, el impulso del proceso y se pronuncie sobre el particular, toda vez que considero que el proceso es nulo en parte y debe declararse la nulidad de lo actuado a partir del auto que cerró el periodo probatorio, incluido este.**

De la señora Juez, atentamente,



**ARELYS AVILA OSORIO**

C.C. N° 34.988.406 de Montería (Córdoba)  
T.P. N°. 90.757 del Consejo Superior de la Judicatura